

DONAR ORGANOS  
ES SALVAR VIDAS  
"EL RIO ATUEL TAMBIEN  
ES PAMPEANO"

República Argentina  
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 6072/21.-

SANTA ROSA, 17 MAYO 2021

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1380



SERGIO RAUL ZILLOTTO  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

*[Signature]*  
Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO  
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley,  
bajo el número TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (3327).-



*[Signature]*  
JOSE ALEJANDRO VANINI  
SECRETARIO GENERAL  
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Apruébase el Convenio celebrado entre la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de La Nación y el Ministerio de Desarrollo Social de La Provincia de La Pampa, con fecha 9 de diciembre de 2020, ratificado mediante el Decreto N° 85/21 del Poder Ejecutivo y que tiene por objeto acordar colaboración a fin de brindar una respuesta rápida y coordinada frente a la emergencia socio sanitaria y alimentaria originada por la pandemia Covid-19, el cual forma parte integrante de la presente Ley.

Artículo 2º: Remítase copia de la declaración jurada que se debe elevar a la Secretaría de Articulación de Política Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, a la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en el marco del convenio aprobado en el artículo 1º.

Artículo 3º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° **3327**

*[Firma]*  
Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ  
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA  
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

*[Firma]*  
Dña. MARINIA LIS MARIN  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA



CONVENIO ENTRE  
LA SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL  
DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN  
Y EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE  
LA PAMPA.

Entre la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN, representada en este acto por su titular Lic. ROFFLER ERIKA, con domicilio en Avenida 9 de julio 1925 PISO 17°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominada "LA SECRETARÍA" y el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL con domicilio en Centro Cívico s/n, Provincia de La Pampa, representado en este acto por su Ministro, Sr. ALVAREZ DIEGO FERNANDO, DNI N° 22.680.516, en adelante "LA PROVINCIA", denominadas conjuntamente como "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen:

**PRIMERA:** El presente Convenio tiene por objeto acordar la colaboración de "LA SECRETARÍA" ante la solicitud Provincial motivada en función de la profunda emergencia socio sanitaria y alimentaria, a partir de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19.

Ante este marco de referencia que se ve reflejado en todo el territorio nacional, es que "LA PROVINCIA" requiere la cooperación de "LA SECRETARÍA" a fin de poder brindar una respuesta oportuna y adecuada que garantice de forma inmediata la asistencia a personas en situación de alta vulnerabilidad, asegurando así su contención en este contexto de crisis y emergencia que no permite contar con los recursos suficientes para afrontar de manera integral la problemática planteada.

**SEGUNDA:** A tal efecto, "LA SECRETARÍA" otorga a "LA PROVINCIA", un subsidio conforme lo dispuesto por Resolución MDS N° 485/2016, por la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-).



Los fondos serán girados a la Cuenta Bancaria a nombre del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL de la PROVINCIA DE LA PAMPA, CUIT N° 30-69356621-1.

**TERCERA:** Dentro de los SESENTA (60) días corridos de acreditado el monto del subsidio en la cuenta corriente referida en la cláusula anterior, "LA PROVINCIA" deberá proceder a utilizar los fondos para la adquisición de los elementos cuyos rubros se especifican en la cláusula cuarta del presente, y deberán ser destinados a personas físicas en situación de vulnerabilidad social residentes o instituciones cuyas sedes se encuentran en la zona de emergencia directamente afectadas por el evento extraordinario que motiva el presente subsidio.

**CUARTA:** "LA PROVINCIA" destinará los fondos transferidos a la adquisición de los siguientes elementos aprobados en el expediente N° EX-2020-80616065-APN-DAI#MDS, no pudiendo destinarlo a otro fin, sin la previa autorización escrita de "LA SECRETARÍA":

**ALIMENTOS Y ARTÍCULOS DE HIGIENE:** trapos, lavandina, alcoholes en gel, desinfectantes, repelentes de insectos, plaguicidas, detergente y elementos en general que resulten aptos y necesarios para evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y sus consecuencias.

**QUINTA:** A los efectos de la determinación del cumplimiento de la finalidad social del presente convenio, "LA PROVINCIA" remitirá a "LA SECRETARÍA" dentro de los SESENTA (60) días de acreditada la transferencia del monto del subsidio, y con carácter de declaración jurada, el detalle de los elementos adquiridos y la cantidad de personas a las que se les entregaron, así como la cantidad entregada a cada una de ellas.

Del mismo modo, "LA PROVINCIA" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de cinco (5) años toda la documentación original y complementaria correspondiente al detalle de las personas a las que se les han entregado los elementos adquiridos con el subsidio, especificando nombre, apellido, domicilio, número de documento de identidad de cada titular de derecho y descripción de los elementos entregados a cada uno, la que estará a disposición de "LA SECRETARÍA", en el momento en que esta lo considere oportuno, a fin de determinar el control y cumplimiento de los términos consignados en el presente convenio. Asimismo, podrán ser destinatarios de los elementos, las instituciones públicas o privadas localizadas en las zonas afectadas, debiendo informarse, con carácter de declaración jurada, el listado de aquellas a las que se le efectuaron las entregas, consignando el nombre completo y documento de identidad del presidente o máxima autoridad de la institución.

Handwritten signature and initials, including a circled 'W' and a large flourish.





"LA PROVINCIA" deberá conservar por el término de cinco (5) años la documentación institucional respaldatoria de organización beneficiaria, de conformidad con su constitución, la que podrá ser requerida por "LA SECRETARÍA" en la oportunidad que esta lo requiera.

**SEXTA:** "LA PROVINCIA" deberá efectuar, ante "LA SECRETARÍA", la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos que recibiere, aplicando al efecto la metodología y los formularios previstos en la normativa vigente (Resolución MDS N° 2458-2004).

A este efecto, resulta de aplicación lo establecido en la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control de Sector Público Nacional, su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios; y el Decreto 782/2019. "LA PROVINCIA" debe proceder, dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente convenio, a la rendición de cuentas documentada de la inversión de los fondos recibidos, conforme lo estipulado en la presente cláusula, y a la devolución de aquellos fondos que no hubieren sido invertidos.

Cuando fuere necesaria una prórroga para la presentación de la rendición de cuentas documentada, la misma deberá ser solicitada a "LA SECRETARÍA" mediante nota fundada, con una antelación de treinta (30) días al vencimiento del plazo previsto. La concesión de la prórroga quedará a criterio de "LA SECRETARÍA" y, en caso de ser acordada, deberá igualmente observarse el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente.

"LA SECRETARÍA" podrá efectuar inspecciones técnicas y contables en cualquier momento para comprobar el destino dado al subsidio, a cuyo efecto tendrá acceso a los libros y documentación de "LA PROVINCIA", pudiendo también requerir toda la información complementaria que juzgue necesaria.

A tal efecto, "LA PROVINCIA" se compromete a adoptar las medidas necesarias en relación a los sistemas contables, administrativos y financieros a fin de facilitar el control de la inversión de dichos recursos, en concordancia con las normas provinciales vigentes.

"LA PROVINCIA" se compromete a conservar debidamente archivada por el término de cinco (5) años toda la documentación original de la inversión realizada de los fondos otorgados conforme a la cláusula tercera del presente, la que estará a disposición de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y de la COORDINACIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS del MINISTERIO



Ministerio de  
Desarrollo Social  
Argentina

"2020 Año del General Manuel Belgrano"

DE DESARROLLO SOCIAL para su análisis y verificación por parte de "EL MINISTERIO" en el momento que se considere oportuno y sometida a las competencias de control previstas.

La documentación presentada deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución General AFIP N° 1415/03; deberá estar firmada por las autoridades habilitadas al efecto y contar con un sello o leyenda en los comprobantes originales que los invalide para ser reutilizados, sin que ello impida el correcto análisis y lectura de los datos fiscales de cada documento, debiendo constar N° de Expediente y Resolución por la que se aprobó el otorgamiento del subsidio.

**SÉPTIMA:** En caso de incumplimiento por parte de "LA PROVINCIA", de algunas de las obligaciones emergentes del presente Convenio, "LA SECRETARÍA" se reserva el derecho a adoptar cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Declarar unilateralmente la caducidad del subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y solicitar la devolución total o parcial de los fondos transferidos; y
- b) Fijar plazos para corregir alteraciones en la ejecución del programa. "LA PROVINCIA" queda obligada a entregar, a requerimiento de "LA SECRETARÍA", la totalidad de la documentación correspondiente a la gestión efectuada.

**OCTAVA:** Los respectivos domicilios de "LAS PARTES" indicados en el encabezamiento se consideran constituidos para todos los efectos legales judiciales o extrajudiciales de este Convenio, mientras no se comuniquen su cambio expresamente y por medio fehaciente.

**NOVENA:** "LAS PARTES" se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente CONVENIO.

En el caso de resultar ello imposible, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales, sitos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que por cualquier motivo pudiera corresponderles.

En prueba de conformidad con las cláusulas que preceden, "LAS PARTES" suscriben el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los días 9 del mes de DICIEMBRE de 2020.

Abog. DIEGO FERNANDO ALVAREZ  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
GOBIERNO DE LA PAMPA



Lic. Erika ROFFLER  
Secretaría de Articulación de Política Social  
Ministerio de Desarrollo Social de la Nación